



Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 026-2024-CMDS

Socabaya, 05 de marzo del 2024

POR CUANTO. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2024-MDS de fecha 29 de febrero del 2024, en la misma que se trató: "la solicitud de vacancia contra la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, presentada por el señor Wilson Quispe Huiza", y;

VISTOS. -

La solicitud de vacancia presentada por el señor Wilson Quispe Huiza con registro de mesa de partes N° 01665-2024, y;

CONSIDERANDO. -

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, - administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que *es atribución del Concejo Municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y Regidor.*

Que, el artículo 22° numerales 8 y 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *el cargo de Alcalde o Regidor lo declara vacante el Concejo Municipal en caso se incurra en la causal establecida en el artículo 63° de la presente ley, que señala: Restricciones de Contratación. El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia. Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.*

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece el procedimiento de declaración de vacancia al cargo de Alcalde o Regidor, señalando: *La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en Sesión Extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.*





Que mediante el Escrito con N° de Registro 00001665-2024 el ciudadano Wilson Quispe Huiza solicita la vacancia de la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya por haber incurrido en la causal de infringir las restricciones a la contratación, claramente sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ello por los fundamentos que se exponen.

Que, con fecha 29 de febrero del 2024 se lleva a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con la finalidad de tratar la solicitud de vacancia de la Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez del cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Socabaya presentada por el ciudadano Wilson Quispe Huiza, identificado con DNI N° 42683180, mediante el Escrito con N° de Registro 00001665-2024; dejándose constancia de la inasistencia del solicitante de la vacancia y la presencia de todos los integrantes del Concejo Municipal Distrital de Socabaya, y del abogado Genaro Félix Uribe Santos con Carnet del Colegio de Abogados de Arequipa 0898, abogado defensor de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez; asimismo se deja constancia que al abogado mencionado se le cedió el uso de la palabra, por el lapso de veinte (20) minutos.

Que, estando a la inasistencia del solicitante, se procedió a escuchar los argumentos del abogado Genaro Félix Uribe Santos, abogado defensor de la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez, luego se procedió a invitar a que se retire a la regidora Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez conjuntamente con su abogado defensor, procediendo al debate y consultas del Concejo Municipal y luego se sometió a votación la solicitud de vacancia, con el siguiente resultado: **VOTACIÓN A FAVOR DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ: SIETE VOTOS:** 1) Regidor Sr. Marcelino Roberto Muñoz Pila: *Bueno hemos visto que se ha incurrido en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades que dice: El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Y acá vale la aclaración interpósita quiere decir que prácticamente puede ser los familiares más cercanos que uno tiene, que es muy diferente al nepotismo digamos cuando se contrata con personería jurídica una persona natural en este caso es diferente, la señora Magaly es hermana de la esposa del hijo que tiene digamos su suegro como dueño de una de las empresas.* 2) Regidora Sra. Gloria Maribel Mamani Malpica: *por haberse vulnerado el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en base a la información que se nos ha presentado.* 3) Regidor Sr. Edgar Juan Arapa Quispe: *mi voto es a favor porque se vulnera el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que es la prohibición de contratación de familiares de los regidores en las municipalidades;* 4) Regidora Sra. Aracelly Yanette Manrique Fierro. *Porque ha incurrido en la causal del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y porque el contrato sigue vigente;* 5) Regidor Sr. Shan Dalton Huanco Humpiri: *Porque ha incurrido en la causal del artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y bien claro lo está diciendo el contrato aún sigue vigente;* 6) Regidora Sra. Suly Esthany Failoc Linares de Manrique: *mi voto es a favor, porque realmente no podemos ser ciegos al artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades y porque el contrato sigue vigente con la empresa MAVIL y al seguir vigente ahí se demostraría el parentesco que existe entre la señora Sofia Victoria Agramonte Gutiérrez que es hermana de la regidora Magaly con el gerente general de dicha empresa; y* 7) Alcalde Soc. Juan Roberto Muñoz Pinto: *voto a favor de la vacancia debido que claramente se vulnera el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades.* **VOTACIÓN EN CONTRA DE LA VACANCIA DE LA REGIDORA SRA. ROXANA MAGALY AGRAMONTE GUTIÉRREZ: DOS VOTOS:** 1) Regidora Sra. María de los Ángeles Carlin Torres: *por tres fundamentos: el primero el solicitante de la vacancia no tiene legitimidad para obrar en el presente caso pues no ha señalado ni acreditado domicilio en el distrito de Socabaya a ello en merito a lo señalado en la Resolución N° 0110-2023 del Jurado Nacional de Elecciones, dos, no se ha probado la injerencia ni la intervención directa que hubiera podido tener la regidora Agramonte Gutiérrez en cuanto a la suscripción del Contrato N° 033-2021-MDS-GM, tres, no se ha recabado información de las áreas pertinentes de la municipalidad como es de gerencia municipal, oficina de administración y unidad de abastecimientos; y* 2) Regidora Sra. Erika Roxana Garrafa Guillén: *ya que se ha revisado los documentos que se han hecho llegar respecto de la prestación de las empresas presuntamente vinculadas a la regidora Magaly Agramonte, al respecto es de resaltar que son periodos anteriores es decir entre el 2019 y 2022, por tanto al no haberse producido hechos vinculados a la causal de vacancia en el periodo 2023-2026 no se ha acreditado la causal invocada.*



De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 23°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en



Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2024-MDS de fecha 29 de febrero del 2024, el Concejo Municipal adopto por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA VACANCIA EN EL CARGO DE REGIDORA DEL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SOCABAYA DE LA SRA. MAGALY ROXANA AGRAMONTE GUTIÉRREZ, por la causal de infringir las restricciones de contratación, sancionada en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a solicitud del ciudadano Wilson Quispe Huiza, y conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, el cual deberá ponerse en conocimiento de Gerencia Municipal y de Procuraduría Pública Municipal, para que actúen de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Regidora Sra. Magaly Roxana Agramonte Gutiérrez el presente Acuerdo de Concejo Municipal, precisándose que podrá interponer en el plazo de ley el recurso que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisocabaya.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Soc. Juan Roberto MUÑOZ PINTO
ALCALDE